



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00621-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. HECTOR RAUL FARELO PINZÓN como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ en contra de KATHERINE SANCHEZ MURILLO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el por el Dr. HECTOR RAUL FARELO PINZÓN como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ en contra de KATHERINE SANCHEZ MURILLO no cumple con el requisito 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá discriminar por separado cada uno de los componentes del canon de arrendamiento.
2. Deberá calcular los intereses de mora únicamente sobre la base del capital del canon, dado que se solicita el cobro de intereses de mora sobre los intereses remunerarios que contiene el canon de arrendamiento incurriendo así en anatocismo.
3. Deberá allegar los documentos de manera legible por cuanto la Escritura Pública de compraventa es incomprensible.
4. Deberá allegar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá indicar las razones por las cuales allega el auto del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA radicado 2018-00685, indicando la relación que tiene con el presente proceso.
6. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.180 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6f6042c0e337241e1cea279d64fa2e58d9f76dc661c5fb10c53c886d37c3b**

Documento generado en 16/11/2022 05:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>